

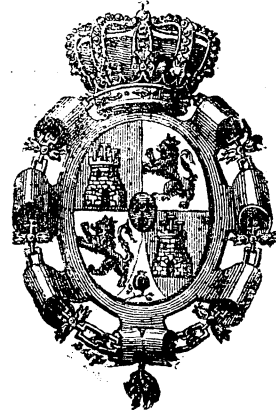
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 33 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEFRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que V. M. tuvo á bien encargarme del despacho de los asuntos de Ultramar, he tenido ocasion de observar los felices resultados debidos á la alta prevision de V. M., reuniendo en una sola dependencia todos los ramos de la Administracion civil de las provincias ultramarinas. A la mayor rapidéz en el despacho de los negocios preside la indispensable unidad en su conjunto, que evita la contrariedad en las resoluciones y los consiguientes conflictos de autoridad, altamente inconvenientes y peligrosos en provincias tan lejanas.

Todavía es hoy posible dar un paso mas, en sentido de mayor unidad, sin alterar en nada las bases orgánicas de la Direccion de Ultramar, dividiendo sus negociados en tres secciones, y creando una encargada exclusivamente de reunir, ordenar y razonar todos los resultados de los presupuestos de Ultramar, cuyo trabajo contribuirá grandemente á la mejor formacion y exámen de los indicados presupuestos, y facilitará los medios de abordar las delicadas reformas que hace tiempo reclaman algunas de sus rentas, y de promover el sucesivo incremento de otras.

El temor de aumentar el presupuesto de la Direccion de Ultramar ha retardado hasta ahora tan conveniente reforma; pero convencido el Ministro que suscribe de que es absolutamente indispensable, ha encontrado el medio de realizar tan necesaria mejora sin aumentar, antes por el contrario disminuyendo el indicado presupuesto, y combinando la unidad con el rápido despacho de los negocios.

Para conseguir estos resultados es de todo punto preciso, como viene ya indicado, dar una nueva organizacion á la Direccion de Ultramar. La nueva planta de empleados que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., proporciona los medios de llevar á cabo la creacion de la nueva seccion de presupuestos, y produce una economia de alguna entidad atendido el reducido personal de la dependencia. Creadas en ella cuatro secciones, puede suprimirse una de las plazas de Oficial que hoy existen, y reduciéndose el ar-

chivo á las convenientes proporciones, es posible disminuir el sueldo de 30,000 reales asignados hoy á la plaza de Archivero que desempeña un Jefe de administracion, y nombrar en su lugar un empleado con la asignacion de 16,000 reales anuales. Esta alteracion deja una forma regular al archivo, de manera que pueden ser graduados y proporcionados los ascensos entre sus empleados; y para el Tesoro viene á resultar la economia de 60,000 reales en un presupuesto de 653,000 anuales.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º La Direccion general de Ultramar se compondrá de un Director con el sueldo de 50,000 rs. anuales; cuatro Jefes de seccion con los de 40,000, 35,000, 30,000 y 28,000; dos Oficiales primeros con 24,000, y dos segundos con 20,000; dos Auxiliares mayores con 18,000; cuatro primeros con 16,000, y cuatro segundos con 14,000.

Para el servicio del archivo habrá un Archivero con el sueldo de 16,000 reales anuales; un Oficial primero con 12,000; otro segundo con 10,000, y dos terceros con 8,000.

Habrá ademas el número de escribientes y subalternos que sean indispensables y permita el presupuesto.

Art. 2.º La Direccion general de Ultramar se dividirá en cuatro secciones: una de Hacienda; otra de Presupuestos, á la cual estará unida la Ordenacion de pagos de la Direccion; otra de Gobierno y Fomento, y otra de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El Director general de Ultramar será nombrado por Mí á propuesta de mi Consejo de Ministros, y tendrá la misma categoría, consideracion y derechos que los Subsecretarios de los Ministerios.

Art. 4.º Los Jefes de seccion y Oficiales serán tambien nombrados por Mí á propuesta del Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Art. 5.º Los Auxiliares, Archivero y Oficiales del archivo serán nombrados por Reales órdenes.

Art. 6.º Todos los empleados de la Direccion general de Ultramar tendrán siem-

pre la misma categoría, consideracion y derechos que correspondan respectivamente á los de igual sueldo en las Secretarías del Despacho.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de mi Real decreto de 30 de Abril del corriente año, como tambien todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Uhach, Oficial de la Direccion general de Ultramar, por no haber tenido cabida en la nueva planta dada á esta dependencia por mi Real decreto fecha de hoy.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Suprimida en la Direccion general de Ultramar por mi Real decreto de esta fecha la plaza de Archivero que servia un Jefe de Administracion, vengo en declarar cesante á D. Francisco Dumont y Carlonge, que la desempeñaba, con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Para las cuatro plazas de Jefes de seccion, creadas en la Direccion general de Ultramar por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Luis de Estrada, D. José Magaz, D. Gabriel Enriquez y D. Fernando de Vida, Oficiales de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Para las cuatro plazas de Oficiales, creadas en la Direccion general de Ultramar por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Carlos Catalan, D. Juan Francisco Bustamante, D. Juan de Ariza y D. Lorenzo Carralon, auxiliares de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios recibidos hasta las doce de la noche del dia de ayer, resulta que fueron en esta capital tres los atacados de la enfermedad reinante, y que han muerto cuatro de los anteriormente invadidos de dicha enfermedad, de los cuales tres existian en el Hospital de San Gerónimo, y el cuarto en casa particular.

Madrid 27 de Octubre de 1854.— Luis Sagasti.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la subasta que se ha de celebrar en la Casa nacional de moneda de las tierras que resultan en la misma el dia 2 de Diciembre próximo venidero á las doce en punto del dia.

1.º Serán objeto de la subasta las tierras procedentes de las fundiciones y labores verificadas de oro y plata en el establecimiento, divididas en dos clases, las unas ensayadas por los Sres. Dupuy y Maumé, y las otras sin esta circunstancia.

2.º Se facilitará á todo el que quiera interesarse en la licitacion las muestras de tierra que juzguea necesarias para que puedan hacer los ensayos y reconocimientos oportunos.

3.º La subasta se verificará con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año en esta Casa nacional y por ante el Superintendente y demas Jefes del establecimiento.

4.º Las proposiciones se admitirán hasta las doce y media de dicho dia, y se harán en pliegos cerrados, arreglándose al tipo mínimo de 15 rs. por quintal que se ha ofrecido por los Sres. Dupuy y Maumé, y pudiéndose hacer postura á todas las tierras ó cada una de las dos clases que existen, pero con la obligacion de hacerse la extraccion por cuenta del rematante, el que deberá hacer el abono con anterioridad á la saca de las tierras.

5.º El rematante se obligará á llenar en todas sus partes lo que se dispone en este pliego de condiciones, siendo responsable al pago de los perjuicios y daños que por su falta experimente el establecimiento.

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, que por ser las mas beneficiosas deban tomarse en consideracion, se abrirá por espacio de diez minutos licitacion verbal, y entre los que hubiesen sido objeto del empate, y pasado dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

7.º Para poder tomar parte en la licitacion se necesita acreditar haber depositado en la Depositaria de esta casa la suma de 1,000 rs. ó su equivalencia en títulos del portador de la deuda del 3 por 100 al precio corriente, cuyas cantidades serán devueltas á los licitadores menos la que correspondiera al rematante, que quedará por garantía de su compromiso, y la que tambien le será devuelta tan luego como justifique haber llenado su contrato.

8.º No producirá efecto alguno la subasta hasta tanto que recaiga la aprobacion de la superioridad. Madrid 20 de Octubre de 1854.—El Superintendente, Manuel Gutierrez Orlando.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de se compromete á satisfacer al precio de reales cada quintal de las tierras de que constan en la Casa nacional de moneda de esta corte, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que con el objeto de esta subasta se ha extendido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad ingresada en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional con aplicacion á los heridos, huérfanos y viudas de las jornadas de Julio.

Rs. vn. Mrs.

La redaccion del periódico *La Nacion*..... 1384

Madrid 26 de Octubre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

Estado del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes en el mes de Agosto último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	EN LA PRIMERA QUINCENA.					EN LA SEGUNDA QUINCENA.					EN EL MES.					EN LA PRIMERA QUINCENA.			EN LA SEGUNDA QUINCENA.			EN EL MES.											
	GRANOS.					GRANOS.					GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			CALDOS.			CARNES.								
	Fanega.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Fanega.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Fanega.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Alava.....	39	18	22	39	33	32	18	23	39	33	32	18	23	39	33	19	12	53	1.3	1.7	3.5	58	19	54	1.3	1.7	3.5	57	19	54	1.3	1.7	3.5

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

GRANOS.					CALDOS.					CARNES.						
Fanega.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Trigo.	Rs. mrs.	47	23	34	23	49	46	44	4.14	2.95	57	19	54	1.3	1.7	3.5
Cebada.	Rs. mrs.	48	23	34	23	50	47	46	4.14	2.93	46	12	37	1.3	1.7	3.5
Centeno.	Rs. mrs.	23	23	34	23	49	46	44	4.14	2.93	57	19	54	1.3	1.7	3.5
Maiz.	Rs. mrs.	34	23	34	23	50	47	46	4.14	2.93	46	12	37	1.3	1.7	3.5
Arroz.	Rs. mrs.	34	23	34	23	49	46	44	4.14	2.93	57	19	54	1.3	1.7	3.5
Arroba.	Rs. mrs.	47	23	34	23	49	46	44	4.14	2.93	57	19	54	1.3	1.7	3.5
Arroba.	Rs. mrs.	47	23	34	23	49	46	44	4.14	2.93	57	19	54	1.3	1.7	3.5

Madrid 26 de Octubre de 1854.—El Director general, José Cayeda.

